

**RESOLUCIÓN 14/2025****S/REF:** 1409280J REF Interna RE0669**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Diputación de Guadalajara**RESOLUCIÓN:** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 17 de diciembre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de queja dirigido contra la Diputación de Guadalajara. Este documento, con registro de entrada nº 669, ha sido presentado por [REDACTED]

**PRIMERO:** el 17 de diciembre el reclamante presenta queja ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo de esta es: "*La diputación de Guadalajara ha publicado desde 2004 a 2019 los informes emitidos por el SAM. Desde 2019 no ha publicado ninguno. Ver <https://www.dguadalajara.es/web/guest/informes-juridicos> . Esos informes son información pública de interés por su contenido y naturaleza. De hecho, es una de las fuentes base que permitieron levantar la lacra de la corrupción de los Arquitectos honoríficos, así como de la relativa a la contratación ilegal de letrados. No se entiende que siendo información de interés general hayan dejado de publicarse.*"

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** La instancia presentada no cumple con los requisitos para ser entendida como reclamación de acceso al no derivar de una petición previa realizada ante la Diputación y no la entendemos como denuncia por incumplimiento de publicidad activa, por lo que se considera que debe ser tratada como una queja sobre el funcionamiento de los servicios de la Diputación.

**CUARTO:** Según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
22/01/2025



a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

En relación con la cuestión planteada podríamos considerar que la misma se encaja dentro de los deberes de cumplimiento de publicidad activa, a pesar de que el reclamante no lo manifiesta así, sino que al ser información de interés deben publicarse los informes.

Según lo previsto en los artículos 6 a 8 de la LTAIBG, ampliado por lo dispuesto en los artículos 9 a 19 de la Ley 4//2016, de 15 de diciembre de Transparencia y

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
22/01/2025

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
22/01/2025



Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, todas las entidades locales tienen unas obligaciones de publicidad activa que deben ser cumplidas, y poner dicha información a disposición de todos en sus portales de transparencia.

El artículo 7 de la LTAIBG prevé la publicidad de información de relevancia jurídica. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.
- c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
22/01/2025

Además, el artículo 22 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha añade otros contenidos objeto de publicidad.”1. Con independencia de las obligaciones de publicidad activa señaladas en los artículos anteriores, será objeto de publicación cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía y, en particular, de aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.”

Pues bien, que el solicitante alegue que los informes emitidos por el SAM de la Diputación de Guadalajara son de interés público es una opinión subjetiva que carece de fundamentos jurídicos. Los informes que emite el Servicio de Asistencia a Municipios van dirigidos y son emitidos previa petición de los Ayuntamientos sobre asuntos relativos a la gestión de los servicios no sólo y exclusivamente a temas de Arquitectos honoríficos o contratación ilegal de letrados. Por ello afirmar taxativamente el interés público para su publicación no tiene fundamento jurídico alguno. Por ello este CRT no considera que sea obligatorio su publicación, sin perjuicio de que sea considerada información pública.

### III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede con respecto a lo solicitado **INADMITIR** la presente reclamación por no ser competencia ni ser objeto de obligación de publicidad activa, no obstante, trasládese la misma a la Diputación para que tenga constancia de ella.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
22/01/2025



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
22/01/2025